

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ONEIDA GUAY SIBO contra BRIGGITTE MOLANO GUAY, MARTHA ELSY MOLANO CRISTANCHO, ANGELA MARIA MOLANO CRISTANCHO, MIGUEL ANTONIO MOLANO CRISTANCHO, herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados BRIGGITTE MOLANO GUAY, MARTHA ELSY MOLANO CRISTANCHO, ANGELA MARIA MOLANO CRISTANCHO, MIGUEL ANTONIO MOLANO CRISTANCHO, y los herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante ALFONSO MOLANO DIAZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ONEIDA GUAY SIBO
Demandado: H. de ALFONSO MOLANO DIAZ
500013110002-2021-00335-00



Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996bedbac9e23b4ca12b9ae740ff31ff6b927bff759df9371c9f9b2655d46546

Documento generado en 12/10/2021 03:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>